

Algunas reflexiones sobre un nuevo paradigma: el juez en la posmodernidad

DRA. PATRICIA LILIANA OTEGUI

Jueza de 1ª Instancia
en lo Laboral, 6ª Nominación
Rosario

Uno de los temas mayor actualidad, y que aparece una inquietante sensación de zozobra a la comunidad jurídica, es el cambio de paradigma en el que la posmodernidad nos ha sumergido; tanto como Sociedad que se piensa a sí misma, tanto como actores de ella. cada uno en su rol social, y, sea cual sea el lugar en que nos hallemos, se impone una nueva visión o la necesidad de acudir a nuevas *lentes* con las cuales deberemos mirar nuestro mundo y nuestro actuar.

No escapará, entonces, a este nuevo paradigma el Juez de hoy. El Juez de hoy, tal como todos, se encuentra inmerso en este cambio; cambio que provoca crisis, crisis que rompe modelos y que implica pararse frente al análisis del caso a resolver, y asimismo, frente a la argumentación que fundará su decisión, con más incertidumbres que certezas.

Aquellas certezas que nos abrigaban en la *modernidad* ya no resultan suficientes para dar satisfacción a una realidad tan cambiante y diversa. Los reclamos de la sociedad posmoderna resultan imperiosos y perentorios, pero lejos están de replicar las premisas previstas en cualquier código o ley creados en la modernidad. Los hechos que constituyen los casos de hoy presentan todo tipo de diversidad, y así esperan ser resueltos: con atención a la diversidad que resulta de su propia génesis.

Si convenimos entonces, que nuestro tiempo es lo que los filósofos han dado en llamar *la posmodernidad*, resulta imprescindible, a fin de continuar con nuestras reflexiones, precisar qué entienden los pensadores contemporáneos sobre la misma. Uno de los filósofos exponentes de esta corriente de pensamiento, es Jean François Lyotard¹, quien nos decía sobre este nuevo tiempo y desde su pensamiento: «Así cada discurso puede pasar de la prescripción pura, casi ética a un imperativo hipotético de tipo, (Si tú quieres ser esto, entonces haz esto)» «Si quieres ser posmoderno, relativiza y no pongas en cuestionamiento, sólo sé tú y déjanos ser».

Los posmodernos critican los dogmas de la modernidad. La modernidad suponía que existía *la Verdad* sólida, permanente, siempre idéntica a sí misma y en su base la multiplicidad de *hechos* diferentes, contingentes, que constituían *la apariencia*.

Los métodos científicos de las ciencias en la modernidad, requerían conducir de lo *aparente* a lo *real*, de lo múltiple a lo uno, de lo diferente a lo que permanece siempre idéntico a sí mismo.

La posmodernidad descrea de toda verdad absoluta y propone a un ser más *liviano* o *aligerado*, a un ser que acontece en la for-

ma de múltiples y cambiantes horizontes de sentido, transmisores de mensajes. Blanco Gálvez² revisando el pensamiento del gran exponente del posmodernismo, Gianni Vattimo, afirma que en la modernidad «... el pensamiento elaborador de concepciones fundamentalistas, totalitarias a partir de un ser como presencia, de una "verdad" única y "universal", ha variado en un pensamiento débil ...» (así mismo lo define el propio Vattimo), pensamiento éste que permite ver a la interpretabilidad (de las leyes, de las normas, de las reglas en nuestro caso) como escenario de *aconteceres*, admitiendo una «universalidad interpretativa», proponiendo al mundo mismo como un «conflicto de interpretaciones», el cual surge de las diversas concepciones existenciales, que lejos de legitimar una única visión verdadera del mundo, la reparten en forma plural.

El nuevo paradigma que observamos nos propone entonces que nuestros postulados de hoy no deben tener pretensiones de infinitud para el futuro, todo lo contrario: nuestro pensamiento, o el del Juez en el análisis del caso, deberá saber que su interpretación y su decisión serán una visión finita del pasado, una reinterpretación de aquél, que generará un nuevo tejido social-texto que a la vez será heredado también finitamente.

Pero entonces, tal como se pregunta Blanco Gálvez, nuestra incertidumbre nos lleva a la pregunta: ¿qué criterios pueden guiar esta argumentación persuasiva sobre la preferencia de ciertos valores ante otros? ¿A qué nos lleva esta forma de interpretar o argumentar (de vocación nihilista) si no posee fundamentos a los cuales apelar, principios últimos desde los cuales exhortar, universalidad rectora que haría corresponder las actitudes del hombre ante el hombre mismo?

En pocas palabras, la posmodernidad nos propone una existencia *desfundamentada* (que en sí misma, paradójicamente, es el fundamento del pensamiento posmoderno). Sintetizo aquí algunas conclusiones-guías que Gianni Vattimo³ propone para esta posmodernidad:

1) Romper con los dogmas heredados de la modernidad, a los cuales denomina «*metamensajes*» como las leyes del mercado, dogmas religiosos, radicalismos, etc.

2) Sólo somos los intérpretes de hoy, de aquellos contenidos recibidos como herencia del pasado, pero «*responsables*» de esta interpretación actual, la cual será a su vez heredada.

3) Somos herederos, entonces, de los mensajes transmitidos, que reinterpretaremos (con *Piedad*, o *Caridad*, tal como lo llama

Claves Judiciales

Algunas reflexiones sobre un nuevo paradigma

Vattimo), recogiendo de la tradición las reglas que sigan siendo válidas, fundamentalmente aquellas que propendan a la no violencia y a la pacificación.

4) Los discursos de hoy, apelarán, no ya a principios últimos, eternos, inmutables, sino al «*sentido común contextual*», es decir, que reflejen el espíritu de esta época, de esta cultura.

5) En la posmodernidad «*la negociación y el consenso*» serán el mecanismo para la toma de elecciones y decisiones «*responsablemente*».

En nuestro medio, Rubén Vasconi⁴, enseña (desde el pensamiento posmoderno) que la misma idea del Hombre ha cambiado. Se proyecta un nuevo ideal de hombre como un *sujeto débil* en contraposición al *sujeto fuerte* de la modernidad.

Este sujeto (el cual es el beneficiario último de las normas y de las decisiones judiciales) se ve atravesado por múltiples embates (psicológicos, lingüísticos, etc.). Se ve invadido por multiplicidad de mensajes comunicacionales (los *mass-media*: televisión, radiodifusión; en tiempo real y globalizados).

Este hombre posmoderno pretende dibujarse como un nuevo tipo de ser humano: «un

hombre de buen carácter» dispuesto a gozar de lo nuevo y que se satisface con lo efímero y fugaz. Ahora se valora el fragmento, la atomización, la indeterminación del significado, la multiplicidad y el pluralismo.

Como consecuencia de este nuevo paradigma, no es casual la irrupción, sin detención, del llamado Estado Constitucional. La manera o método por el cual los jueces de antaño resolvían las causas traídas a su decisión, ya no resultan eficaces, no logran convencer de su justicia a sus beneficiarios, no reparten adecuadamente potencia, no logran proveer su fin último: «*la paz social*».

Las normas como reglas, son reinterpretadas por los jueces de hoy (más allá de aquella interpretación que efectuara el legislador), apremiados por una realidad diversa, cambiante, inmediata y a la vez situacional.

Los jueces acuden a los principios (ya sea de la Constitución, ya sea de Tratados Internacionales, ya sea de la propia cultura contextual) para resolver sus causas, en la necesidad de dar fundamento y cumplir con su deber de impartir justicia conforme los parámetros que determina la propia Constitución (sentencia lógicamente razonada, coherente, fundada, etc.).

En esta durísima tarea, el Juez se encuentra solo y despojado de todo el seguro ropaje que otorgaba la modernidad. Solo y perplejo ante el nuevo modelo, y con el enorme apremio de:

- Dar respuesta a las partes de un proceso determinado, pero a su vez, no olvidar el impacto social que aquella respuesta provoque.

- Encontrar fundamento a sus decisiones en la reinterpretación de principios, cuando las reglas resulten insuficientes o cuando la aplicación de estas reglas para el caso concreto, conlleven una decisión que deviene injusta para esta época contextual-situacional.

- Ser sumamente *responsable* de las decisiones que asuma y refleje en sus fallos, sabedor de que «*las viejas estructuras*» ya no son respetables por la Sociedad *per se*. Por lo tanto sus decisiones no podrán simplemente fundarse al abrigo de aquellas; sino que deberán sus fallos lograr el convencimiento propio de su justicia destinada a sus beneficiarios.

Vattimo dirá: «*...interpretación significa, según la clásica definición heideggeriana "articulación de la comprensión": despliegue de un saber en el que ya siempre está arrojada la existencia, correspondencia a un envío, y por lo tanto, búsqueda de los criterios rectores de*

las opciones en esa misma procedencia y no en ninguna estructura»⁵.

Como una verdadera paradoja, Gutiérrez Martínez⁶, en su trabajo «*La posmodernidad de Lyotard explicada a los posmodernos*», afirma: «*lo que la obra posmoderna busca son precisamente las reglas. De lo que se deduce entonces es, que se trabaja sin reglas y buscando establecer las reglas de lo que se va haciendo. Sin embargo, la búsqueda de dichas reglas permanece en una estructura heredada de la modernidad, del realismo antes evocado. Se rebela uno frente a las formas, pero lo buscado sigue permaneciendo como objetivo común. Una especie de habitus moderno que permanece y permea dinámicas posmodernas. Así, en su manera más peligrosa, la condición posmoderna se podría encontrar inmersa en una variabilidad de imposición de formas que conllevan la alienación, o al menos la duda y confusión del individuo*».

De tal confusión que plantea el autor citado, participa el Juez en su obrar: necesitando encontrar reglas para sustentar sus decisiones; buscando establecer reglas comunes en su accionar, pero a la vez inmerso en un paradigma que rechaza las reglas, las estructuras, los *corsets* de la modernidad, alentando a la reinterpretación -una y otra vez- de los principios que legitimen sus decisiones.

Conclusiones

No ha pretendido este trabajo entender siquiera agotado el tema, ni tampoco entender abrazadas todas las interrogantes que se suceden a diario en el quehacer de la judicatura frente al nuevo paradigma que hemos convenido al principio, nos envuelve hoy.

Simplemente me ha motivado, situar la labor de la decisión judicial de nuestros días, dentro del pensamiento filosófico posmoderno, acudiendo, humildemente, a la cita de algunos de sus postulados en la voz de sus más reconocidos exponentes. Sin lugar a dudas, los temas abordados han sido disparadores de estas pequeñas reflexiones, y seguirán provocando en el futuro más interrogantes que obligarán a encontrar respuestas.

No es menor la tarea de los jueces quienes, en su de por sí difícil tarea de *impartir justicia* se hallan, además, en medio de este cambio de modelo, en medio de esta *crisis*.

Si convenimos (método-herramienta que proponen los posmodernos) que crisis es cambio, pero también *oportunidad*, tal vez se hagan ciertos los mejores deseos de la posmodernidad: que lo incierto del futuro no atemorice, que el ser humano sea aquel

que mejor admita la diversidad, y que en esa diversidad aceptada, crezca la idea superadora e integradora de hermandad ■

Artículo publicado por Editorial Juris en fecha 27 de julio de 2010.

¹ LYOTARD, JEAN FRANCOIS; *La condición posmoderna. Informe sobre el saber*. Traducción: Mariño Antolín Rato, Madrid, Ed. Cátedra, 1987.

² BLANCO GÁLVEZ, JUAN ALFREDO; «*La Ética de la Interpretación*» de Gianni Vattimo, en el contexto de la *Posmodernidad*, A Parte Rei, Revista de Filosofía, 2007.

³ VATTIMO, GIANNI; *El fin de la modernidad. Nihilismo y hermenéutica de la cultura posmoderna*. Barcelona, Gedisa, 1985, (4ª Edición).

⁴ VASCONI, RUBÉN; «*La Idea del Hombre*». Bibliografía Cátedra de Ética, 2007. Univ. Cat. Arg. La Plata, Sede Rosario.

⁵ VATTIMO, GIANNI; *Ética de la Interpretación*. Barcelona, Paidós, 1992, p. 221.

⁶ GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, DANIEL; «*La posmodernidad de Lyotard explicada a los posmodernos*». Colección documentos de investigación, Ed. Colección Mexiquense, 2007.